

RHCA-SE-04-No.003-2024

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados".
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)"
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)"
- Que, el literal e) del artículo el capítulo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)",
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado";
- Que, el artículo 12 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".



- Que, el artículo 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.";
- Que, el Título IX del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, correspondiente a la movilidad, abarca los procesos de reconocimiento u homologación, validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional, estableciendo los parámetros en los cuales las Instituciones de Educación Superior, deben determinar su normativa interna institucional para realizar dichos procesos.
- Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:
- "(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana", con código institucional 2331, por el de "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE", manteniendo el mismo código institucional".
- Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;
- Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:
- "Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución".
- Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: "El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica".
- Que, el artículo 13 del Estatuto institucional prevé que: "El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su



máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE".

Que, el literal b) del artículo 17 del Estatuto Institucional establece entre las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico: "(...) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)";

Que, la Disposición Reformatoria Única del Estatuto institucional establece: "Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana" por "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición".

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS - VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto, normar el proceso para la homologación de estudios, validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional, en carreras vigentes ofertadas por la institución, conforme las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores intervinientes en los procesos de homologación de estudios, reconocimiento y validación para el ejercicio profesional.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I HOMOLOGACIÓN

Artículo 3.- Homologación: La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.

Artículo 4.- Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos de una o más asignaturas cursos o sus equivalentes aprobados en una Institución de Educación Superior, mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos del 80% de aquel de la entidad receptora.



La homologación sólo podrá realizarse hasta diez años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

La homologación de contenidos de estudios, únicamente podrán ser realizada respecto de otras IES nacionales o extranjeras legalmente reconocidas y cuando el estudiante haya aprobado al menos dos períodos académicos en la IES de origen.

Art 5.- Homologación interna. - El análisis de contenidos podrá realizarse como procedimiento de homologación interna de estudios, la cual es realizada únicamente para todos los estudiantes que han cursado en la institución y desean retomar sus estudios en una malla curricular o carrera vigente, para lo cual se deberá seguir los siguientes procesos:

- 1.- El solicitante deberá presentar su solicitud para realizar el proceso de homologación, dentro del formato establecido para tal efecto.
- 2.- Realizar el pago de los derechos establecidos por la institución el cual no será reembolsable.
- 3.- El Director Académico de Carrera, deberá realizar el proceso de comparación de contenidos basado en el récord académico con la que cursó la carrera y/o materias objeto de la homologación.
- 4.- El Director Académico de Carrera, emitirá el informe correspondiente respecto del proceso de homologación del solicitante, el cual será notificado al rectorado, para que este a su vez lo ponga a consideración del Honorable Consejo Académico Superior.
- 5.- Una vez que el Honorable Consejo Académico Superior haya aprobado el informe técnico respecto del proceso de homologación del solicitante, la coordinación de grado procederá al registro de la homologación en el sistema académico.

Art 6.- Homologación externa. - Constituye el análisis comparativo de contenidos de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior, para lo cual se deberá seguir los siguientes procesos:

- 1.- El solicitante deberá presentar su solicitud para realizar el proceso de homologación, dentro del formato establecido para tal efecto.
- 2.- Realizar el pago de los derechos establecidos por la institución el cual no será reembolsable.
- 3.- El solicitante deberá presentar adjunta a su solicitud de homologación los siguientes de documentos:
 - a) Récord académico que indique las calificaciones obtenidas, con el número de horas o créditos, la equivalencia entre crédito y horas, el sistema de evaluación, la fecha, el período y/o año de aprobación de las asignaturas, emitido por la IES de origen.
 - b) Programas de estudios de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la institución de origen.
- 4.- El Director Académico de Carrera, en función de la documentación presentada por el solicitante, deberá realizar el proceso de comparación de contenidos basado en el récord académico con la que cursó la carrera y/o materias objeto de la homologación.



5.- El Director Académico de Carrera, emitirá el informe correspondiente respecto del proceso de homologación del solicitante, el cual será notificado al rectorado, para que este a su vez lo ponga a consideración del Honorable Consejo Académico Superior.

6.- Una vez que el Honorable Consejo Académico Superior haya aprobado el informe técnico respecto del proceso de homologación del solicitante, la coordinación de grado procederá al registro en el sistema académico.

CAPÍTULO II VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art 7.- Validación de conocimientos: Consiste en una evaluación de conocimientos, la cual podrá desarrollarse de manera teórica o teórico-práctica, dependiendo de la asignatura, curso o su equivalente, la cual deberá ser realizada antes del inicio del periodo académico, para lo cual deberán seguirse los siguientes procesos:

1.- El solicitante presentará la solicitud para realizar el proceso de validación, dentro del formato establecido para tal efecto, en el cual indicará las asignaturas, cursos o sus equivalentes a ser validados.

2.- Realizar el pago de los derechos establecidos por la institución el cual no será reembolsable.

3.- El Director Académico de Carrera elaborará los reactivos de la evaluación teórico-práctica que corresponda de acuerdo a la asignatura, curso o su equivalente.

4.- La coordinación de Grado, notificará al solicitante el día y la hora en que se efectuará la toma del examen teórico - práctico.

5.- La coordinación de Grado, emitirá el informe correspondiente del proceso de validación de conocimientos, el cual será notificado al rectorado, para que este a su vez lo ponga a consideración del Honorable Consejo Académico Superior.

6.- Una vez que el Honorable Consejo Académico Superior, haya aprobado el informe técnico respecto del proceso de validación de conocimientos, la coordinación de grado procederá al registro en el sistema académico.

CAPÍTULO III VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art 8.- Validación por ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral. Esta validación podrá equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, ya sea de forma total o parcial de una determinada carrera que oferte la institución.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a su validación.

Se validarán únicamente las asignaturas en las cuales el postulante aporte información y/o evidencias de su experiencia laboral, que permitan verificar el dominio de los contenidos para la aprobación de las distintas asignaturas de la malla curricular, en función a las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por el postulante.



Para la validación de una carrera, el solicitante debe cumplir el requisito de aprendizaje de una segunda lengua de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y en función de los requisitos y naturaleza de la carrera.

Art. 9.- Afinidad de la Formación. - La afinidad de la formación deberá ser acorde a los resultados de aprendizaje, perfil de egreso y profesional de la carrera para el cual se aplica la validación de trayectoria profesional.

Cada carrera considerará la experiencia según el campo específico. La afinidad de la trayectoria profesional o experiencia laboral con el campo de formación de la carrera será valorada de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos expedido por el Consejo de Educación Superior. Para este efecto, las labores o actividades realizadas por el solicitante deben tener relación directa con el campo de formación de la carrera.

Art. 10. - Requisitos para la validación de trayectorias profesionales: Para poder optar por el mecanismo de Validación de Trayectoria Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos y procesos:

- 1.- Tener un tiempo mínimo de experiencia laboral que corresponda al tiempo de duración de la carrera. En caso de que el postulante no se encuentre trabajando al momento de iniciar el proceso, deberá documentar que las actividades laborales que desea convalidar no hayan finalizado en un tiempo no mayor a 10 años.
- 2.- Realizar el pago del derecho por el proceso de Validación de Trayectoria Profesional establecido por la institución, el cual no será reembolsable.
- 3.- Presentar la documentación acorde a los procesos descritos a continuación:

TRABAJADOR CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

- Solicitud para realizar el proceso de validación, dentro del formato establecido para tal efecto.
- Copia de cédula
- Foto (tamaño carnet)
- Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
- Hoja de vida actualizada
- Certificado laboral que valide el tiempo de experiencia en su lugar de trabajo que cumpla con la siguiente información:
 - Impreso en hoja membretada de la institución o empresa. Deben aparecer las referencias para la localización o contacto con sus responsables.
 - Nombre completo del beneficiario de la certificación.
 - Fecha de emisión.
 - Nombre del puesto desempeñado o función(es) principal(es) encargada(s).
 - Fecha de inicio y finalización de la actividad profesional práctica que se certifica.
 - Nombre, firma de responsabilidad y sello institucional.
- Mecanizado del IESS.
- Certificados de participación y/o aprobación en cursos de educación continua o procesos de capacitación en el campo detallado de la carrera.



TRABAJADOR SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

- Solicitud para realizar el proceso de validación, dentro del formato establecido para tal efecto.
- Copia de cédula
- Foto (tamaño carnet)
- Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
- Hoja de vida actualizada
- Certificación de ente regulador (RUC válido desde 2 años en adelante o varios certificados).
- Copia de contrato/s donde se incluya las actividades realizadas y relacionadas a la carrera que aplica o certificaciones de experiencia profesional que cumpla con la siguiente información:
 - Impresa en hoja membretada de la institución o empresa.
 - Referencias para su localización o contactar con sus responsables.
 - Nombre completo y número de cédula del beneficiario de la certificación.
 - Fecha de emisión.
 - Fecha de inicio y finalización de la actividad profesional práctica que se certifica.
 - Nombre, firma de responsabilidad y sello institucional.
- Certificados de participación y/o aprobación en cursos de educación continua o procesos de capacitación en el campo detallado. (mínimo dos en los últimos dos años).
- Declaración de impuesto a la renta de los últimos 3 años.

Art.11.- Plazos del proceso: para el proceso de la validación de la trayectoria laboral se han establecido los siguientes plazos:

1. Ingreso de solicitudes: Los postulantes podrán presentar sus solicitudes de homologación por validación de trayectoria laboral hasta 60 días previos al inicio de cada periodo académico de la institución.
2. Tiempo de respuesta: hasta 05 días laborables antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias, según el calendario académico institucional.

Art. 12.- Validación de la información: La institución, verificará y validará la documentación o información presentada por el solicitante, por lo que es responsabilidad de este la veracidad de la documentación presentada para el proceso de validación del ejercicio profesional.

En caso de detectarse cualquier inconsistencia tales como pero no limitadas a: anomalías, alteraciones, falsificaciones, u otros similares, se procederá con la anulación del proceso de validación del ejercicio profesional del solicitante.

Art 13. - Parámetros de validación de las asignaturas: con los documentos enviados por el postulante, se verificará los contenidos de aprendizaje de las materias a validar con respecto a lo indicado en el informe de aprobación de carrera, este análisis deberá correlacionar y/o contener una similitud de al menos el 80% de los contenidos indicados en la malla curricular.

Art. 14.-Informe: Una vez realizado el proceso de verificación de la documentación, el director de carrera, procederá a emitir un informe en el cual, se establecerá si el peticionario reunió los requisitos para que proceda la convalidación total o parcial de la



trayectoria del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, y se determinará si procede o no la petición de validación, el cual será notificado al rectorado, para que este a su vez lo ponga a consideración del Honorable Consejo Académico Superior.

Una vez que el Honorable Consejo Académico Superior, haya aprobado el informe técnico respecto del proceso de validación, la coordinación de grado procederá al registro en el sistema académico.

Art. 15.- De la matrícula en asignaturas no validadas: El peticionario debe matricularse en las asignaturas o sus equivalentes que no hayan sido validadas de conformidad al calendario académico establecido.

Art. 16.- Del pago de la validación: Notificado el peticionario del proceso de validación por ejercicio profesional, con la resolución favorable, deberá realizar el pago correspondiente para el registro de las asignaturas o sus equivalentes en el sistema académico institucional.

Art. 17.- De la vigencia: El peticionario podrá realizar el proceso de matriculación en el periodo académico inmediato al que ha presentado la solicitud y máximo en el periodo subsiguiente, de lo contrario, deberá realizar un nuevo proceso de validación.

Art. 18.- De la Titulación: Una vez que se haya validado la malla correspondiente, el estudiante deberá optar por una de las formas de titulación establecidas en el proyecto de la carrera. Para ello deberá cumplir con todos los requisitos que determina la normativa institucional vigente para este proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de 90 días contados a partir de la expedición del presente reglamento, prorrogables por 90 días más, el rectorado expedirá los instrumentos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wager Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE

